



JUZGADO 11 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
Bogotá D. C., diecisiete (17) de agosto de dos mil veintiuno (2021)

Rad. No. 110014189011-2021-00648-00

Dado que la demanda reúne las exigencias legales, y se acompaña título que presta mérito ejecutivo, toda vez que cumple con las exigencias del artículo 422 y 424 del Código General del Proceso, Así las cosas, estamos en presencia de una obligación clara, expresa y actualmente exigible, por lo cual, el juzgado

RESUELVE:

Librar mandamiento ejecutivo de mínima cuantía, a favor de la **COOPERATIVA CASA NACIONAL DEL PROFESOR "CANAPRO"** contra **EDNA YOLANDA ORJUELA ORTEGON**, identificada con cedula de ciudadanía No. 51.792.489, por las siguientes sumas de dinero:

1. Pagaré No. No. 137775800

- 1.1. Por la suma de **\$3.434.078** por concepto de capital vencido, pactado en instalamentos, correspondiente a **30** cuotas, discriminadas así:

No. CUOTA	CAPITAL	FECHA DE VENCIMIENTO
2	\$ 98.525,00	5/01/2019
3	\$ 99.523,00	5/02/2019
4	\$ 100.532,00	5/03/2019
5	\$ 101.550,00	5/04/2019
6	\$ 102.580,00	5/05/2019
7	\$ 103.618,00	5/06/2019
8	\$ 104.669,00	5/07/2019
9	\$ 105.729,00	5/08/2019
10	\$ 106.801,00	5/09/2019
11	\$ 107.883,00	5/10/2019
12	\$ 108.976,00	5/11/2019
13	\$ 110.080,00	5/12/2019
14	\$ 111.196,00	5/01/2020
15	\$ 112.323,00	5/02/2020
16	\$ 113.461,00	5/03/2020
17	\$ 114.611,00	5/04/2020
18	\$ 115.772,00	5/05/2020
19	\$ 116.946,00	5/06/2020
20	\$ 118.130,00	5/07/2020
21	\$ 119.328,00	5/08/2020
22	\$ 120.537,00	5/09/2020
23	\$ 121.759,00	5/10/2020
24	\$ 122.992,00	5/11/2020
25	\$ 124.238,00	5/12/2020
26	\$ 125.497,00	5/01/2021
27	\$ 126.769,00	5/02/2021
28	\$ 128.054,00	5/03/2021
29	\$ 129.351,00	5/04/2020

30	\$ 130.662,00	5/05/2020
31	\$ 131.986,00	5/06/2020
TOTAL	\$ 3.434.078,00	

1.2. Por los intereses moratorios sobre las anteriores cantidades, a la tasa pactada liquidada sin que supere la tasa más alta legal permitida, de acuerdo con las fluctuaciones que mes a mes certifique la Junta Directiva del Banco de la Republica – Circular No. 3 de 2012, ni los límites establecidos en el Art. 305 del Código Penal, desde la fecha de exigibilidad de cada una de las cuotas atrás señaladas y hasta que verifique el pago total de la obligación.

1.3. Por la suma de **\$1.582.248**, por concepto de los intereses de plazo causados, discriminados así:

No. CUOTA	INTERES DE PLAZO	FECHA DE VENCIMIENTO
2	\$ 65.854,00	5/01/2019
3	\$ 65.033,00	5/02/2019
4	\$ 64.203,00	5/03/2019
5	\$ 63.366,00	5/04/2019
6	\$ 62.519,00	5/05/2019
7	\$ 61.665,00	5/06/2019
8	\$ 60.801,00	5/07/2019
9	\$ 59.929,00	5/08/2019
10	\$ 59.048,00	5/09/2019
11	\$ 58.158,00	5/10/2019
12	\$ 57.259,00	5/11/2019
13	\$ 56.351,00	5/12/2019
14	\$ 55.433,00	5/01/2020
15	\$ 54.507,00	5/02/2020
16	\$ 53.571,00	5/03/2020
17	\$ 52.625,00	5/04/2020
18	\$ 51.670,00	5/05/2020
19	\$ 50.705,00	5/06/2020
20	\$ 49.731,00	5/07/2020
21	\$ 48.746,00	5/08/2020
22	\$ 47.752,00	5/09/2020
23	\$ 46.747,00	5/10/2020
24	\$ 45.733,00	5/11/2020
25	\$ 44.708,00	5/12/2020
26	\$ 43.673,00	5/01/2021
27	\$ 42.627,00	5/02/2021
28	\$ 41.570,00	5/03/2021
29	\$ 40.503,00	5/04/2020
30	\$ 39.425,00	5/05/2020
31	\$ 38.336,00	5/06/2020
TOTAL	\$ 1.582.248,00	

1.4. Por la suma de **\$4.468.386**, por concepto del capital insoluto acelerado a partir de la fecha de presentación de la demanda contenido en el título valor base del recaudo.

1.5. Por los intereses moratorios sobre la suma señalada en el numeral 1.4, a la tasa pactada liquidada sin que supere la tasa más alta legal permitida, de acuerdo con las fluctuaciones que mes a mes certifique la Junta Directiva del Banco de la Republica – Circular No. 3 de 2012, ni los límites establecidos en el Art. 305 del Código Penal, desde la fecha de presentación de la demanda y hasta que verifique el pago total de la obligación.

2. Pagaré No. No. 137777500

2.1. Por la suma de **\$4.932.241** por concepto de capital insoluto, (mutuo comercial por la utilización del crédito de consumo rotativo No. 14724) contenido en el titulo valor base del recaudo.

2.2. Por la suma de **\$98.644**, por concepto de intereses de plazo del 2% mensual sobre el saldo capital causados hasta el 31 de enero de 2020

2.3. Por los intereses moratorios sobre la suma señalada en el numeral 1.4, a la tasa pactada liquidada sin que supere la tasa más alta legal permitida, de acuerdo con las fluctuaciones que mes a mes certifique la Junta Directiva del Banco de la Republica – Circular No. 3 de 2012, ni los límites establecidos en el Art. 305 del Código Penal, desde el día 01 de febrero de 2020 y hasta que verifique el pago total de la obligación.

3. Sobre costas del proceso y agencias en derecho se resolverá oportunamente.

4. Súrtase notificación de esta providencia junto con sus demás anexos a la parte demandada, en la dirección electrónica informada en el acápite de notificaciones de la demanda, haciéndole saber que dispone del término de cinco (5) días a partir de su notificación para pagar la obligación y de cinco (5) días más para proponer excepciones de conformidad con el artículo 442 del Código General del Proceso. Los cuales corren de manera simultánea. Para tal efecto, utilícese sistemas de confirmación del recibo de los correos electrónicos o mensajes de datos, de conformidad con lo previsto en el art. 8 del Decreto 806 de 2020. De no conocerse el canal digital de la parte demandada, acredítese su notificación con el envío físico de la demanda y sus anexos.

5. Reconocer personería para actuar a la abogada **TERESA MIGUEL PORRAS** como apoderada judicial de la parte demandante, en la forma, términos y para los efectos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE.



JAIME RAMÍREZ VÁSQUEZ

Juez (2)

JUZGADO 11 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE BOGOTÁ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La providencia anterior se notifica por anotación en ESTADO No. 083
Fijado hoy 18 de agosto de 2021, a la hora de las 8: 00 AM


Nidia Airline Rodríguez Piñeros
Secretaria